

TRIBUNAL DE CUENTAS

6852 *INFORME de 28 de noviembre de 1984, del Tribunal de Cuentas, relativo a los resultados de la fiscalización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, durante los ejercicios 1978, 1979, 1980 y 1981.*

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2, a), y 21.3, a), de su Ley orgánica de 12 de mayo de 1982, y dentro de ella en cumplimiento de los artículos 9, 12.1 y 14 de la misma disposición,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 28 de noviembre del corriente año, la formulación del presente

INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en relación con los resultados de la fiscalización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, ejercicios 1978, 1979, 1980, y 1981.

I. Introducción

Resulta innecesario señalar que los objetivos del trabajo a realizar deberían partir de un análisis de los estados financieros correspondientes a los años referidos -1978 a 1981-, a través de la verificación de la contabilidad; examen y comprobación de las cuentas; inspección y comprobación de la documentación, libros, etcétera; evaluación de la validez, suficiencia y aplicación de los controles contables, financieros y operativos; así como el sometimiento de la actividad económico-financiera a los principios de legalidad, eficiencia y economía.

Sin embargo, y debido a la anómala situación contable-administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que exponemos a lo largo de este informe, no se ha dispuesto ni del Balance de situación, ni de la Cuenta de Resultados del citado Organismo, correspondientes a los años 1978, 1979 y 1980. Y, por supuesto, tampoco de los referidos documentos relativos a las Secciones que integran el Organismo.

Si se ha dispuesto, por el contrario, de los estados financieros correspondientes al año 1981. Mas, tales estados están incompletos, ya que no recogen la verdadera situación patrimonial ni los derechos y obligaciones de años precedentes, como reconoce el Director actual del Organismo al señalar que «se parte de cero» en 1 de enero de 1981.

Por todo ello, la fiscalización por el Tribunal de la actividad económico-financiera de la Confederación se orientó al logro de los dos objetivos siguientes:

Primero.-Poner de relieve cuantas anomalías, infracciones, abusos y prácticas irregulares se hubieran observado, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 2, artículo 12, de la Ley orgánica de este Tribunal de 12 de mayo de 1982.

Segundo.-Tender a la determinación de la situación patrimonial al 31 de diciembre de 1980, mediante la estimación de algunas partidas del Balance.

II. Antecedentes

II.1 Como consecuencia de la comparecencia del Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Tajo en el Congreso de Diputados, con motivo de la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981, se mencionó la existencia de diversas irregularidades en la gestión de los ingresos que correspondían percibir a dicha confederación. Y, puestas en conocimiento de los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda dichas irregularidades, estos Departamentos acordaron realizar, respectivamente, una información reservada por la Inspección General de Obras Públicas y un informe de control financiero por la Intervención General de la Administración del Estado.

Como resultado de la información reservada, se abrieron expedientes disciplinarios al Jefe de Contabilidad del Organismo, funcionario del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, al que además se suspendió en sus funciones, y a un funcionario del Cuerpo General Auxiliar adscrito a la Sección de Contabilidad.

Asimismo, y ante la gravedad de los hechos descubiertos en la realización del control financiero, se pusieron éstos en conocimiento del Fiscal general del Estado y del Tribunal de Cuentas, en un informe preliminar.

A consecuencia de las actuaciones practicadas en la jurisdicción ordinaria, y por haberse apreciado indicios de delito en los hechos denunciados, el Magistrado-Jefe del Juzgado de Instrucción número 22 de Madrid acordó la apertura de diligencias previas. Mientras que, paralelamente, se inició, por el Tribunal de Cuentas, el procedimiento de alcance y reintegro número 674 A/1980, del ramo de Obras Públicas, para depurar las posibles responsabilidades contables derivadas de los mismos hechos: procedimiento en el

cual, con fecha 22 de junio de 1981, el representante legal del Jefe de Contabilidad, presunto responsable directo y autor principal del alcance cometido, depositó a favor del Tribunal de Cuentas, en una oficina bancaria de Madrid, la cantidad de 6.000.000 de pesetas a resultas de la tramitación del procedimiento.

II.2 Respecto a la rendición de cuentas, la Intervención General del Estado, en escrito de 25 de noviembre de 1980 y 13 de agosto de 1981, pone en conocimiento del Tribunal de Cuentas que la Confederación Hidrográfica del Tajo no ha rendido las cuentas de los resultados de la gestión presupuestaria y económica correspondientes a los ejercicios 1978 y 1979.

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas ofició con fecha 13 de septiembre de 1982 al Director del Organismo, don Luis Zapico, para que fueran rendidas las cuentas de los resultados de la gestión presupuestaria y económica correspondientes a los ejercicios de 1980 y anteriores, apercibiendo de que si este requerimiento no fuera atendido se iniciaría el expediente sancionador a que se refiere el artículo 42.3 de la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas.

En contestación a este requerimiento, el Director del Organismo manifiesta que:

1. No es posible rendir cuentas veraces de los ejercicios correspondientes al período 1969-1980, ambos inclusive, mientras se mantengan las actuales circunstancias, y se solicita le sea de aplicación, en su descargo, el artículo 39.2 y el 40.1 de la vigente Ley orgánica del Tribunal de Cuentas, alegando el hecho de no haber recaído resolución ni sentencia firme sobre los expedientes disciplinarios si sobre la causa penal incoada por el Fiscal general del Estado contra los funcionarios responsables.

2. Se están arbitrando cuantos medios tiene a su alcance la Dirección del Organismo para poner en orden, en el momento presente, la contabilidad y los sistemas de gestión y control, y garantizar así, en lo sucesivo, el normal funcionamiento del Organismo en lo que a rendición de cuentas se refiere.

Por todo ello, en julio de 1983 el Tribunal de Cuentas -en uso de las facultades que le confiere su Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo- inició el expediente de fiscalización de los ejercicios de 1978, 1979, 1980 y 1981, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuyos resultados se exponen en el presente informe, y, como consecuencia del mismo, el Ministerio Fiscal de este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47.3 de la Ley orgánica del Tribunal, ejercerá la acción pública para la exigencia de responsabilidades contables, por el procedimiento de juicio de cuentas, previsto en el artículo 25, a), de la misma Ley, interponiendo demanda contra la Confederación Hidrográfica del Tajo, don Guillermo Camillo Vargas, don Enrique Carrasco Gadea y don Luis Zapico Maroto.

III. Descripción del Organismo

III.1 Datos generales

III.1.1 Constitución.

La Confederación Hidrográfica del Tajo fue creada por Decreto de 20 de febrero de 1953, sobre la base de adaptar las normas establecidas en el Real Decreto de 5 de marzo de 1926, de creación de las primitivas Confederaciones Hidrográficas.

III.1.2 Fines.

Corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo la planificación, estudio, proyecto y ejecución de las obras necesarias para el aprovechamiento general y coordinación de las aguas que discurren por los cauces de los ríos comprendidos en su ámbito geográfico, la explotación de dichas obras y la prestación de servicios de aplicaciones forestales, agronómicas e industriales relativos a las mismas. Asimismo, tiene la función de canalizar los auxilios del Estado a las Entidades locales para la obra de ingeniería sanitaria.

III.1.3 Organos de Gobierno.

De acuerdo con el Real Decreto 2419/1979, de 14 de septiembre, los Organos de Gobierno de la Confederación están constituidos por la Asamblea, la Junta de Gobierno, el Delegado del Gobierno y el Director. La Asamblea la forman el Delegado del Gobierno (Presidente), un representante de los usuarios elegido de entre los Vocales respectivos (Vicepresidente) y los Vocales representantes de los usuarios (que componen el Consejo de usuarios), de los intereses generales, de la Administración, y del personal que presta sus servicios en la Confederación. La Junta de Gobierno está integrada por el Delegado del Gobierno (Presidente), el Vicepresidente de la Asamblea (Vicepresidente) y de Vocales en representación de los usuarios, intereses generales y administración.

III.1.4 Ambito territorial.

El ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica comprende la cuenca del río Tajo, formada por la totalidad de la provincia

de Madrid, la mayoría de las de Guadalajara (91 por 100), Cáceres (84 por 100) y Toledo (78 por 100), parte considerable de las de Avila (34 por 100), Cuenca (22 por 100) y Salamanca (10 por 100) y una pequeña parte de la de Teruel (2 por 100).

La extensión total de la cuenca es de 55.769 kilómetros cuadrados, lo que supone un 11 por 100 del total nacional.

III.1.5 Forma jurídica.

La Confederación Hidrográfica del Tajo está clasificada por el Ministerio de Hacienda como Organismo autónomo de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 83.1 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, quedando sujeta a dicha Ley y a sus normas complementarias en las materias que éstas regulen.

III.2 Estructura organizativa.

La Confederación opera a través de cuatro Secciones, cuyos objetivos son, respectivamente:

Sección A.-Confederación Hidrográfica del Tajo, a la que corresponden las siguientes funciones:

Planificación, estudios y proyectos, dirección e inspección de obras de regulación, encauzamiento, defensas y regadíos.

Explotación de las obras de recursos hidráulicos y regadíos.

Explotación de las obras de Ingeniería Sanitaria.

Trabajos de tipo catastral, dirección y control de los Centros Agronómicos de Experimentación Agropecuaria.

Estudios y trabajos de repoblación forestal, corrección hidrologico-forestal de las cuencas de los embalses y trabajos de campo relativos a expropiaciones.

Sección B.-Junta Administrativa del Abastecimiento de Agua a los núcleos urbanos comprendidos entre Madrid y la sierra de Guadarrama (CASRAMA), encargada de realizar la ejecución de las obras de abastecimiento de agua a dichas unidades urbanas.

Esta Sección fue creada como consecuencia del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, que suprimía la Junta de Aguas, denominación creada por Decreto de 26 de diciembre de 1963, pasando sus funciones a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Sección C.-Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares, que se refiere al encauzamiento del río Manzanares, a su paso por Madrid y la mejora de sus márgenes.

Esta Sección fue creada como consecuencia del Real Decreto 1091/1977, de 1 de abril, por el que se suprimía el Organismo autónomo Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares, encomendándose a la Confederación Hidrográfica del Tajo las funciones y competencias atribuidas a aquel Organismo, a excepción de las relativas a materia urbanística, subrogándose en los derechos y obligaciones del Organismo suprimido.

Sección D.-Trasvase Tajo-Segura, a la que corresponde la vigilancia, conservación y reparación de las obras e instalaciones y control de los caudales en la parte correspondiente.

Esta Sección fue creada como consecuencia del Real Decreto 1982/1978, de 26 de julio, en virtud del cual se encomiendan a la Confederación Hidrográfica del Tajo las tareas de la gestión técnica y económica de la explotación de la infraestructura hidráulica del trasvase Tajo-Segura, en la parte correspondiente al tramo de la conducción desde la toma del río Tajo hasta el desagüe en el embalse de Talave.

IV. Análisis de la explotación

IV.1 Operaciones de la explotación

La actividad normal de la Confederación se lleva a cabo en el campo de las obras públicas, y su actuación se limita exclusivamente a un área geográfica determinada.

La Confederación Hidrográfica opera de dos formas claramente diferenciadas:

En unos casos, se trata de las operaciones típicas derivadas de la actividad fundamental y principal de la Confederación, consistente en la prestación de un servicio, percibiendo por ello una cantidad en forma de canon, tarifa, etc., para financiar el coste de dicho servicio.

En otros, la actividad es de mera intermediación, sin contrapartida alguna, consistente en la gestión y recaudación de otras tasas y exacciones parafiscales por cuenta del Tesoro Público, al amparo de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decretos de convalidación correspondiente.

IV.2 Actividad propia de la Confederación

En el primero de dichos casos, la actividad de la Confederación origina, por una parte, unos ingresos propios como consecuencia de

su operativa normal y, por otra parte, unos ingresos ajenos a través de las aportaciones realizadas por el Estado, en forma de subvenciones, créditos extraordinarios, etc. El detalle de los distintos componentes es el siguiente:

Ingresos propios:

Canon de Regulación.

Tarifa de Riego.

Venta de Productos.

Canon de Aprovechamiento de recursos forestales en los terrenos pertenecientes a la Confederación.

Canon de Regulación por aprovechamiento hidroeléctrico del agua.

Tarifas derivadas por la explotación del trasvase Tajo-Segura.

Ingresos ajenos:

Subvenciones procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

En cuanto a los gastos, y debido a la propia naturaleza de la actividad desarrollada por la Confederación, los más significativos, por su importancia cuantitativa, son los de personal.

IV.2.1 Ingresos propios:

A) Canon de Regulación y Tarifa de Riego.

El Decreto 144/1960, de 4 de febrero, establece el objeto, las bases de cálculo y los criterios para determinar los tipos aplicables del «Canon de Regulación». A su vez, el Decreto 133/1960, de la misma fecha, convalidó la tasa denominada «Tarifa de Riego».

Por otra parte, de acuerdo con el Decreto 3698/1974, de 20 de diciembre, las tasas y exacciones parafiscales, cuya gestión esté encomendada a los Organismos autónomos -legalmente efectuados a los mismos en su totalidad, con el fin de nutrir sus presupuestos, aprobados por el Consejo de Ministros-, «podrán liquidarse y recaudarse por aquéllos sin necesidad de ingresarlas en el Tesoro, situando su importe en la cuenta que cada Organismo tiene abierta en el Banco de España, dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, siempre que previamente se solicite y obtenga del Ministerio de Hacienda la oportuna autorización para ello».

Los ingresos por el Canon de Regulación y la Tarifa de Riego se realizan de las formas siguientes:

1) Ingreso directo en la Caja de la Confederación.

El Cajero, en el momento del ingreso, entrega al interesado un resguardo provisional acreditativo del mismo y, posteriormente, se confeccionan por el Servicio de Contabilidad las correspondientes Cartas de Pago y Mandamientos de Ingreso.

Estos ingresos, para evitar la existencia de fondos en caja, se realizaron en la cuenta corriente número 4513, que el Cajero Pagador tiene abierta, desde 1975, en el Banco Hispano Americano. Sin embargo, esta cuenta no está intervenida y tampoco consta que esté autorizada por la Dirección General del Tesoro.

2) Ingreso a través de cuentas corrientes restringidas en la Banca privada.

Los Organismos autónomos están autorizados para abrir, en la Banca privada o en las Cajas de Ahorro, cuentas restringidas para custodiar la recaudación de las tasas y exacciones parafiscales que liquiden, sin que con cargo a ellas puedan efectuarse más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Banco de España, siendo de señalar que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene abiertas, con esta finalidad, 29 cuentas corrientes en diferentes Entidades.

Una vez finalizado el período de ingreso, cada Entidad bancaria debe transferir los fondos recaudados a la cuenta corriente 320 que la Confederación tiene abierta en el Banco de España y enviar a la Confederación la relación de los regantes que han realizado ingresos.

3) Ingresos directos en la cuenta corriente número 320 del Banco de España.

Como resultado de las verificaciones realizadas al respecto, se ha comprobado que los Derechos reconocidos a favor de la Confederación Hidrográfica del Tajo no están determinados en su cuantía, ya que:

a) No se lleva Registro de Contrados.

b) Las anotaciones contables no recogen con exactitud la cuantía de los «Derechos reconocidos a cobrar».

Además se ha puesto de manifiesto una serie de irregularidades que se pueden concretar en los siguientes puntos:

a) En ocho mandamientos de ingresos expedidos en el ejercicio 1979 se observa que falta la numeración de las correspondientes

cartas de pago; que, en algunas de ellas, se omite la fecha del ingreso; que dos de ellas van selladas por el Servicio de Contabilidad en lugar de llevar el sello de la Sección de Tesorería, y que la firma no es la que corresponde.

b) Se han concedido algunos fraccionamientos en el pago de la deuda tributaria sin que se haya seguido el procedimiento administrativo previsto al efecto.

c) Falta de ingreso en la Tesorería de la Confederación Hidrográfica del Tajo de diversas cantidades reconocidas bajo la denominación del Canon de Regulación y Tarifa de Riego.

d) Inadecuado control de las cuentas corrientes.

e) Discrecionalidad del plazo de ingreso en período voluntario, a pesar de lo establecido en los Decretos 133/1960 y 144/1960, de 4 de febrero, aplicables a la Tarifa de Riego y al Canon de Regulación. Igualmente, se observan deficiencias en el procedimiento de apremio.

B) Venta de productos.

La Sección de Explotaciones Agronómicas genera una serie de ingresos que se denominan «Ingresos por venta de productos» y están relacionados con las explotaciones agropecuarias y ganaderas que realiza.

Se carece de los soportes contables y administrativos oportunos para su comprobación.

C) Canon por aprovechamiento de recursos forestales en los terrenos pertenecientes a la Confederación.

La Sección de Aplicaciones Forestales genera los siguientes ingresos:

- Aprovechamientos forestales de los terrenos de la Confederación.
- Aprovechamiento de los cotos de caza.
- Venta de plantas de los viveros cuya explotación tiene encomendada esta Sección.

En relación con esta Sección, se puede indicar que se ha encontrado correcta su actuación, con un ordenado sistema de archivo de documentación, así como un buen control administrativo interno.

D) Canon de Regulación por aprovechamiento hidroeléctrico del agua.

En realidad, se trata de dos cánones: El de Regulación y el Concesional.

El primero está desarrollado por el Decreto 144/1960, de 4 de febrero, que convalida dicho Canon o Tasa. Analizada la actuación correspondiente, ha sido considerada correcta.

En relación con el canon Concesional, resalta que la gestión de esta tasa es peculiar, pues se trata de exigir el cobro por la vía de la negociación con las Compañías eléctricas sin ajustarse a ningún procedimiento legal. Dicho canon Concesional se exige a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», a «Iberduero, Sociedad Anónima», y a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», por los saltos de Entrepeñas y Buendía, Borbollán y Gabriel y Galán, respectivamente.

E) Tarifa por la explotación del Tajo-Segura.

Por Ley 21/1971, de 21 de junio, con objeto de hacer coincidentes los intereses de la cuenca del Tajo con el aprovechamiento intensivo de sus caudales en el sureste, se estableció que la explotación del acueducto Tajo-Segura generara unos recursos económicos que contribuyeran al desarrollo de la política hidráulica.

En junio de 1979 se inició el trasvase de aguas de la cuenca del Tajo a la del Segura, merced a un acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 1979, que autorizaba la realización de las pruebas necesarias y valoraba provisionalmente el precio de los volúmenes de agua suministrada.

Con la publicación de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura, se establece una tarifa de conducción de las aguas, cuya aprobación se realizó por acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1981.

Se señala, al respecto, que la Confederación Hidrográfica del Segura no había satisfecho a la del Tajo las cantidades recaudadas a los usuarios por dichas tarifas, que ascendían en 31 de diciembre de 1982, a 504.904.110 pesetas.

IV.2.2 Ingresos ajenos.

a) Subvenciones.

Durante el período comprendido entre 1978 y 1981, ambos inclusive, las subvenciones procedentes de los Presupuestos Gene-

rales del Estado ascendieron a 793.009.992 pesetas, de las cuales 210.000.000 de pesetas lo fueron en concepto de subvenciones en capital para los distintos años del período.

Contablemente dichas subvenciones en capital constituyen un neto patrimonial para la Confederación y deben, por tanto, figurar en el Balance.

b) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

La Confederación Hidrográfica del Tajo ha acudido a la práctica de créditos extraordinarios y suplementos de crédito para el pago de indemnizaciones a propietarios de fincas expropiadas, abono de dietas al personal del Organismo, abono de retribuciones complementarias al mismo, operaciones de capital, gastos de alquiler, etc. Aunque siempre el total solicitado y concedido ha sido menor del límite máximo (10 por 100 del presupuesto de gastos del Organismo) fijado en el apartado a) del artículo 64 de la Ley General Presupuestaria.

IV.2.3 Gastos.

Los gastos de explotación de la Confederación Hidrográfica del Tajo más significativos son los de personal. Y no sólo por la naturaleza de la actividad desarrollada por el Organismo, sino también por su importancia cuantitativa (alrededor de un 40 por 100 del total de gastos presupuestados). Más aún, este porcentaje se eleva al 85 por 100 si no se consideran las compras de materiales realizadas por la Sección D (Trasvase Tajo-Segura).

A pesar de ello, la evolución de estos gastos, durante el período fiscalizado, muestra una cierta tendencia hacia una menor participación en el total de los mismos.

En cuanto a las cuotas que la Confederación Hidrográfica del Tajo debe abonar a la Seguridad Social, en concepto de cuota patronal, se observa que las devengadas durante el período fiscalizado no fueron pagadas, si bien, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 666/1983, de 25 de marzo, se solicitó el aplazamiento del pago de dichas cuotas. Mas, no habiéndose cumplido la condición indispensable para la aplicación de este sistema de pago aplazado, de ingresar dentro de los plazos reglamentarios las cuotas devengadas entre el 1 de enero de 1983 y la fecha en que termine de efectuarse el pago aplazado, la Confederación ha perdido el derecho que le asistía para el beneficio de aplazamiento que en su día solicitó.

Es por ello que el pasivo a reflejar como deuda de la Confederación Hidrográfica del Tajo con la Seguridad Social, en concepto de cuota patronal, se ha evaluado en 502.288.808 pesetas, cifra ésta que incluye la cuota, los intereses de demora y los recargos de prórroga correspondientes.

IV.3 Actividad por cuenta ajena

IV.3.1 Tasas y exacciones parafiscales.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, independientemente de las tasas y exacciones parafiscales que constituyen ingresos propios de dicho Organismo, gestiona y recauda otros, al amparo de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y los Decretos de convalidación correspondiente, no incluidos en su presupuesto anual y que deben transferirse al Tesoro Público.

Dichas tasas y exacciones parafiscales se recaudan por el Ente fiscalizado y se ingresan en la cuenta corriente restringida del Banco de Bilbao a nombre de «Tesoro Público, Tasas y Exacciones Parafiscales, Obras Públicas».

A) Tasa 17-07 por explotación de obras y servicios.

Se exige con arreglo a la citada Ley de Tasas y Exacciones parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y en virtud del Decreto 138/1960, de 4 de febrero, que convalidó la tasa por prestación de la explotación de obras y servicios públicos a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y Entidades estatales autónomas de él dependientes, cuyos usuarios abonen al mismo cualquier tarifa o canon:

a) Tasa 17-07, girada sobre los ingresos recaudados por la Sección de Explotaciones Forestales.

La tasa gira sobre los ingresos liquidados por esta Sección. La recaudación está centralizada en diversas cuentas corrientes de las que se transfieren mensualmente los saldos al Banco de España (cuenta número 320). Excepcionalmente, los contribuyentes pueden ingresar directamente los importes de la citada tasa 17-07 en la cuenta corriente número 320 del Banco de España.

Sin embargo, no se ha producido ingreso alguno al Tesoro Público por cuotas tributarias correspondientes a esta tasa en el período fiscalizado.

b) Tasa 17-07, girada sobre los ingresos recaudados por la Sección Aplicaciones Agronómicas.

Esta Sección posee tres Centros agronómicos: Alberche, Coria y Valdecabras, y únicamente se ha facilitado documentación de ingresos y pagos relativos al Centro de Coria.

La tasa se gira sobre los ingresos obtenidos por esta Sección. Esta Sección no ha realizado liquidación tributaria alguna ni, por ende, ingresado en el Tesoro Público los importes de dicha tasa.

c) Tasa 17-07, girada sobre la tarifa de riego y el canon de regulación.

Dado que la gestión de los ingresos propios por el canon de regulación y tarifa de riego adolece de las irregularidades, ya puestas de manifiesto en el epígrafe IV.2.1.A, las mismas afectan también a esta tasa.

En general, la deficiente gestión en la recaudación de esta tasa ha posibilitado que:

No se conozca con exactitud el importe recaudado en las campañas.

Los apremios se hagan con un enorme retraso.

Exista discrecionalidad casi absoluta en el cobro, dentro del periodo voluntario.

No haya un adecuado control entre las cuotas recaudadas y las ingresadas.

Por otro lado, el importe de cada campaña se ha puesto al cobro con un retraso de dos años. Una parte del mismo se ha cobrado en periodo voluntario, otra en vía de apremio y una tercera ni se ha apremiado ni se ha cobrado.

B) Tasa 17-06 por gastos y remuneraciones en la dirección e inspección de obras.

Esta tasa fue convalidada por el Decreto 137/1960, de 4 de febrero, estando obligados a su pago los contratistas adjudicatarios de las mabastas, concursos, contratos directos y destajos. La recaudación de la misma se realiza mediante el ingreso, directamente por los contratistas, en la cuenta corriente restringida del Banco de Bilbao a nombre de «Tesoro Público, Tasas y Exacciones parafiscales, Obras Públicas», una vez practicada la liquidación correspondiente por las distintas dependencias de la Confederación, al expedir las certificaciones de obra.

El control de la gestión podría efectuarse, en teoría, a través de la relación de certificaciones de obras expedidas, Libro de Registro Control de la Tasa, estados quincenales de la cuenta restringida y de las liquidaciones de la tasa, archivadas en el Organismo.

En la práctica, sin embargo, la gestión de la tasa ha constituido una de las irregularidades más destacables cometidas en la Confederación Hidrográfica del Tajo. En efecto, realizadas las oportunas verificaciones, no sólo se ha comprobado el deficiente control de la misma, sino también el incumplimiento en el procedimiento de recaudación. En particular, se ha podido constatar por este Tribunal que:

1. Existen liquidaciones ingresadas en la cuenta restringida en fecha posterior a la contabilizada en el Libro Registro.

2. Hay ingresos incluidos en la cuenta restringida que no corresponden a liquidaciones practicadas según los archivos.

3. Aparecen liquidaciones con números inexactos (Ej.: En la carta de pago número 894, que figura correspondiente a un solo contratista, se comprueba que corresponde a seis diferentes contribuyentes, según el Libro Registro de Liquidación).

También aparecen liquidaciones ingresadas irregularmente, en los años 1979 y 1980, en cartas de pago y liquidaciones con recibi. Las liquidaciones con recibi han sido firmadas por el Jefe de Contabilidad y las cartas de pago lo han sido por el mismo funcionario bajo la denominación de Interventor Delegado, sin que conste que se haya ingresado su importe en la Tesorería del Organismo.

IV.3.2. Retenciones.

a) Durante el periodo fiscalizado, 1978-1981, ambos inclusive, la Confederación Hidrográfica del Tajo, al satisfacer rendimientos de trabajo al personal a su servicio, estaba obligada a retener, primero, e ingresar en el Tesoro Público, después, las cantidades correspondientes en concepto de retenciones por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y el de la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con la legislación vigente en dicho periodo.

El Tribunal ha comprobado que la Confederación ha cumplido puntualmente la obligación de practicar las retenciones correspondientes al periodo citado, pero ha incumplido la obligación paralela de ingresar en el Tesoro Público, en tiempo y forma, el importe de las mismas. Por ello, se ha estimado, mediante el examen de la documentación pertinente, que el montante del pasivo fiscal asciende a 140.932.123 pesetas.

b) Asimismo, se ha comprobado que la Confederación ha incumplido la obligación de ingresar las cantidades retenidas por el

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. El parivo fiscal por este concepto se ha estimado en 48.714.024 pesetas, a partir de diversa documentación como certificaciones tramitadas, mandamientos de pago, etc.

V. Area económico-financiera

V.1 Aspectos legales

Como ya se ha señalado, la Confederación Hidrográfica del Tajo está clasificada por el Ministerio de Hacienda (Real Decreto 1097/1977, de 1 de abril), como Organismo autónomo de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, y está sujeta, en materia de Hacienda Pública, a la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero.

El artículo 83.2 de dicha Ley dispone que las actividades de toda índole de los Organismos autónomos quedarán reflejadas en un presupuesto de explotación y de capital, cuya estructura se determinará por el Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, la Orden ministerial de 16 de junio de 1978 fija normas de carácter provisional, estableciendo el régimen contable de los expresados Organismos autónomos que hayan sido clasificados como tales por el Ministerio de Hacienda.

Además, el artículo 123.1 de la Ley General Presupuestaria dispone que la sujeción al Régimen de la Contabilidad Pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General del Estado.

Asimismo, el sistema contable (plan de cuentas para las Confederaciones Hidrográficas) debe ser tal que cumpla, al menos, las siguientes finalidades:

- Registrar la ejecución de sus presupuestos.
- Proporcionar los datos y antecedentes necesarios para formar y rendir las cuentas y documentos complementarios.
- Conocer el movimiento y situación de su Tesorería.
- Facilitar los datos y antecedentes que sean precisos, para la confección de las cuentas económicas del sector público.
- Poner de manifiesto la composición y situación de su patrimonio.
- Facilitar la información económica y financiera que precise el Ministerio de Hacienda.

En definitiva, las obligaciones se pueden resumir en:

- Elaboración de los presupuestos.
- Rendición de las cuentas y demás documentación comprensiva de los resultados de la gestión presupuestaria y económica, consistente en:
 - Cuenta de Liquidación del Presupuesto.
 - Estado de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros.
 - Balance de Situación.
 - Cuenta de Explotación.
 - Cuenta de Resultados del ejercicio.

A través de las comprobaciones y verificaciones llevadas a cabo se ha podido comprobar que no existen las cuentas y demás documentación comprensiva de los resultados de la gestión presupuestaria y económica de los años correspondientes al periodo fiscalizado, a excepción del año 1981.

Es decir, la Confederación Hidrográfica del Tajo ni ha realizado la rendición de las citadas cuentas, tal y como es preceptivo hacerlo en tiempo y forma, sino que ni tan siquiera las ha confeccionado.

V.2 Aspectos contables

La Contabilidad de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en términos generales, no se ajusta al plan de cuentas aprobado para las Confederaciones Hidrográficas, ni tampoco respeta los principios generales aceptados por la disciplina de la Contabilidad. Asimismo, no se mantienen criterios uniformes en el sistema de contabilización, ya que son modificados, frecuentemente, dentro del mismo ejercicio.

En particular, se ha podido constatar que:

1. El Libro Diario consiste en una serie de hojas sueltas y sin encuadernar, sin ningún sello o diligencia, lo que ha ocasionado extravíos de algunas de sus hojas.
2. Existen numerosas tachaduras y enmiendas en las cantidades registradas, así como anotaciones ilegibles.
3. Los libros auxiliares de cuentas secundarias y terciarias reúnen asientos en el Debe que corresponden al Haber y viceversa.
4. La contabilización de las distintas fases de ejecución del presupuesto se ha incumplido. Además:

a) No se contabilizan, en muchos casos, las operaciones de la Confederación.

b) Se contabilizan erróneamente, en otros casos.
 c) Se contabilizan con considerable retraso, en la mayoría. Asientos que debían figurar en el Libro Diario de un ejercicio se encuentran registrados en el de otro distinto.

5. Defectos formales en numerosos documentos contables a lo que hay que añadir la inexistencia de diversos mandamientos de pago y de mandamientos de ingresos.

En definitiva, la documentación contable disponible en la Confederación, a la vista de las anomalías e irregularidades señaladas, dificulta la formulación de conclusiones sólidamente razonadas. En todo caso, puede afirmarse que las anomalías afectan a la situación patrimonial representada en los estados financieros de la Confederación correspondiente al ejercicio de 1981 (únicos disponibles) y que, obviamente, no reflejan la verdadera y real situación patrimonial.

V.3 Nota a las cuentas de Balance de 1981

Tal y como se ha puesto de manifiesto de manera reiterada en este informe, únicamente se han rendido cuentas del ejercicio de 1981.

Estas cuentas y demás documentación, que se supone comprensiva de los resultados de la gestión presupuestaria y económica, no representan razonablemente la verdadera y real situación patrimonial, financiera, económica y de resultados del Organismo, por las anomalías que se reflejan en los estados financieros. Como resultado de la fiscalización «in situ» llevada a cabo, se señalan los siguientes extremos, referidos a los grupos del plan contable.

A. Activo:

Inmovilizado.—No está recogida la totalidad del inmovilizado por carecer de datos. Se incluyen únicamente los bienes adquiridos durante el ejercicio de 1981 y algunos otros, tales como elementos de transporte, cuya localización y cuantificación ha sido sencilla.

Deudores.—Tampoco se recogen la totalidad de los deudores. Falta, al menos, los que se derivan del canon de regulación y tarifa de riego, ya que no se conocían exactamente al presentar el Balance.

Cuentas financieras.—Las cuentas de Tesorería no incluyen la totalidad de los saldos de las distintas cuentas corrientes, ya que frente a 82.713.923 pesetas que figuran en el Balance, los saldos reales de todas ellas en las Entidades de crédito ascienden a 368.505.712 pesetas.

B. Pasivo:

Subvenciones.—No están reflejadas todas las subvenciones de capital percibidas durante el período fiscalizado, ya que en el Balance de Situación constan únicamente las correspondientes al año 1981. Sin embargo, las subvenciones recibidas en los años 1979 y 1980 para operaciones de capital, por un valor global de 140.000.000 de pesetas, constituyen también parte de la financiación básica del Organismo y deben, consecuentemente, figurar en el Balance.

Deudas a plazo largo y medio.—No recogen la totalidad de las mismas, ya que no figura, cuando menos, la deuda con el Banco de Crédito a la Construcción (hoy Banco Hipotecario) por importe de 124.527.725 pesetas, derivada de las actividades del extinguido Consejo de Administración de la Confederación del Manzanares (hoy Sección C de la Confederación Hidrográfica del Tajo).

Deudas a plazo medio.—Tampoco aquí se incluyen todas las deudas, ya que, al menos, no se recogen las contraídas con:

1. La Hacienda Pública, en concepto de tributos retenidos, por 189.646.147 pesetas.
2. La Seguridad Social, en concepto de cuota patronal, por 502.288.808 pesetas.

VI. Control interno.

El control interno en la Confederación Hidrográfica ha sido prácticamente inexistente durante los ejercicios de 1978, 1979 y 1980. En general, se ha podido comprobar que la situación del Organismo fiscalizado se ha caracterizado por:

1. Falta absoluta de control administrativo de las operaciones de explotación.

Así, la necesaria segregación de las funciones de gestión, contabilización y registro de las operaciones llevadas a cabo por la Confederación no sólo no estaban claramente diferenciadas y con delimitación de responsabilidades, sino que, en la mayoría de los casos, las citadas funciones recaían en la misma persona (el Jefe de Contabilidad).

Esta conjunción de funciones en una misma persona implica un gran poder decisorio, contraviendo así las más elementales normas cautelares de un buen proceso administrativo.

2. Mala gestión administrativa, puesta de manifiesto en el desconocimiento de la cuantía de los derechos reconocidos a favor, desfases en la iniciación de los procesos recaudatorios, liberalidad del plazo de ingresos en período voluntario, autorización indebida de fraccionamientos y retrasos y omisiones en el proceso de apremio.

3. Deficiente e incompleta contabilización de las operaciones, lo que dificulta que a través de la Contabilidad se pueda Ejercer el control de las previsiones presupuestarias, realizar el análisis económico de la actividad del Organismo, calcular el coste de los bienes y servicios producidos, conocer la situación patrimonial y determinar los resultados anuales.

4. Anómala situación administrativa, caracterizada por la falta de documentos o inadecuado archivo de los mismos, y por la inexistencia de ciertos registros, como el de contraídos, de recaudación global, etc.

VII. Conclusiones

Primera.—En materia de recaudación de los ingresos propios de la Confederación se señalan los hechos siguientes:

a) Desconocimiento de la cuantía exacta de los derechos reconocidos a favor; ya que no se lleva Registro de Contraídos, ni tampoco otras anotaciones recogen exactamente la cuantía de los derechos, respecto del Canon de Regulación y Tarifa de Riego. Además se dan irregularidades en mandamientos de ingresos y cartas de pago, fraccionamientos de pagos concedidos indebidamente, no ingreso en la Tesorería de la Confederación de diversas cantidades recaudadas, discrecionalidad en el plazo de ingreso en período voluntario y deficiencias en el procedimiento de apremio.

b) Impago, por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, a la del Tajo, de las cantidades recaudadas a los usuarios en concepto de tarifa por la explotación del Tajo-Segura, hasta 31 de diciembre de 1982, por 504.904.110 pesetas.

Segunda.—En cuanto a los ingresos recaudados por cuenta del Tesoro Público, la Confederación ha incumplido sus obligaciones de órgano gestor no ingresando en el Tesoro Público cantidad alguna por cuotas tributarias correspondientes a la tasa 17-07.

Igualmente, la gestión de la tasa 17-06 ha sido anómala, con un deficiente, y a veces nulo, control; observándose diversas irregularidades, tales como liquidaciones con fecha posterior a la de su contabilización, ingresos que no se corresponden con liquidaciones, liquidaciones con números inexactos o ingresadas irregularmente en cartas de pago y liquidaciones con recibo, y liquidaciones de las que no consta el ingreso de su importe en la Tesorería del Organismo.

Tercera.—En materia de rendición de cuentas, la Confederación ha incumplido, en los ejercicios de 1980 y anteriores, las obligaciones contenidas en la Ley General Presupuestaria y normas complementarias.

Tales cuentas no sólo no se han rendido, sino que no existen y, lo que es más, no se dispone de los elementos suficientes para la formación de las mismas.

Cuarta.—La Contabilidad no se ajusta al Plan de Cuentas aprobado para las Confederaciones Hidrográficas, no respeta los principios generalmente aceptados por la Contabilidad y no mantiene criterios uniformes en el sistema de contabilización dentro de un mismo ejercicio. Ello afecta a la situación patrimonial representada en los iniciales estados financieros disponibles, que corresponden a 1981.

Quinta.—Los estados financieros correspondientes a 1981 no representan la verdadera y real situación patrimonial, financiera, económica y de resultados del Organismo por las anomalías que se reflejan en los mismos, señalándose, entre otros extremos, que:

No está recogida la totalidad del inmovilizado, por carecerse de datos.

Numerosos deudores por las tasas de Canon de Regulación y Tarifa de Riego no aparecen porque no se conocían exactamente. Especial mención merece la deuda de la Confederación Hidrográfica del Segura por el importe de las cantidades recaudadas a los usuarios, en concepto de tarifa por la explotación del Tajo-Segura, y no satisfechas a la Confederación Hidrográfica del Tajo —ya indicada en la conclusión primera.

Faltan los saldos de las diversas cuentas corrientes, ya que frente a 82.713.923 pesetas que figuran en el Balance, los saldos reales de todas las cuentas ascienden a 368.505.712 pesetas.

No están reflejadas las subvenciones en capital recibidas en 1979 y 1980, por valor de 140.000.000 de pesetas.

Se han omitido las deudas contraídas con:

El Banco Hipotecario de España, por valor de 124.527.725 pesetas.

La Hacienda Pública, en concepto de impuestos retenidos, por 189.646.147 pesetas, y en concepto de tasas recaudadas por cuenta

del Tesoro Público, y no ingresadas, a las que se refiere el epígrafe IV.3.1.

La Seguridad Social, en concepto de cuota patronal, por un importe de 502.288.808 pesetas.

Sexta.—Se observa la falta de control administrativo, presupuestario, contable y organizativo, según se pone de manifiesto por:

- La inexistencia de la necesaria segregación de las funciones de gestión, contabilización y registro de las operaciones llevadas a cabo por la Confederación.
- La carencia de inventario de los bienes del Organismo.
- La deficiencia en el control de los fondos de las cuentas restringidas.

Séptima.—Por todo lo que antecede, este Tribunal —además de disponer que se deduzcan los particulares pertinentes, para incluir en el procedimiento de alcance o en el juicio de cuentas, actualmente en tramitación, en los que se depuran las posibles responsabilidades contables que puedan derivarse de los hechos puestos de manifiesto— formula las siguientes recomendaciones:

1. Creación de un equipo de trabajo de la propia Confederación, cuya misión única sea la elaboración de un Balance-Inventario al 31 de diciembre de 1980 para, en base al mismo, ajustar el del ejercicio de 1981 y sucesivos.

2. La Confederación debe implantar rígidos sistemas de control interno que eviten situaciones como la del período fiscalizado. Las mejoras a introducir deben recoger, cuando menos, las medidas siguientes:

a) Fijación de los criterios de contabilización —y respecto a los mismos— de las operaciones llevadas a cabo por la Confederación, de acuerdo con el Plan de Cuentas aprobado para estas Confederaciones.

b) Realización, con carácter anual, de inventarios físicos de los bienes propiedad de la Confederación.

c) Establecimiento de la necesaria segregación de funciones, con precisa delimitación de responsabilidades, de los funcionarios que la ejercen, que elimine los riesgos potenciales de irregularidades y anomalías análogas a las detectadas.

d) Llevanza de registros documentales adecuados, tanto principales como auxiliares.

3. Reorganización del procedimiento de administración de los ingresos propios del Organismo y de las tasas establecidas sobre ellos, de acuerdo con los principios de eficiencia y economía.

4. Proceder al apremio por vía ejecutiva de todas las liquidaciones pendientes de cobro y que hayan superado el período voluntario.

Madrid, 28 de noviembre de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

6853

INFORME de 30 de noviembre de 1984, del Tribunal de Cuentas, sobre el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) correspondiente al ejercicio 1982, en cumplimiento de la Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de 23 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas —en relación con el informe sobre el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), correspondiente al ejercicio 1982, efectuado por este Tribunal—, mediante Resolución aprobada el 23 de mayo de 1984, recibida en este Tribunal el 31 del mismo mes y año, requería al Tribunal, en el apartado II de la misma, para que éste:

«Exija del Consejo el cumplimiento de los siguientes puntos, dando cuenta a la Comisión, en el plazo de seis meses, de su grado de cumplimiento:

Primero.—Adaptación de la contabilidad del Consejo al plan general de contabilidad pública, aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de octubre de 1981, tendiendo a la implantación de la contabilidad analítica, con la estructura contenida en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de septiembre de 1983.

Segundo.—Elaboración urgente de un inventario valorado y actualizado del patrimonio del Consejo.

Tercero.—Establecimiento de mayor rigor en el desarrollo documental de la contabilidad, introduciendo libros-registro que agrupen cronológicamente los documentos.

Cuarto.—Estricta adecuación de la justificación de los documentos.

Los gastos de comida deberán explicitar las circunstancias y causas que los originan, sujetando a un mayor rigor esta práctica.

Quinto.—Clarificación de las funciones y situaciones de todas las personas que prestan sus servicios en el Consejo, incardinándolas en una estructura orgánica y satisfaciendo sus retribuciones por el presupuesto del Consejo.

Sexto.—Las funciones del Consejo no pueden en absoluto delegarse en Empresas privadas, únicamente en los casos estrictamente necesarios cabrá contratar con éstas los actos materiales en que se traducen dichas funciones; reservándose el Consejo la dirección y control de aquellas operaciones y observándose en la contratación —siempre que sea posible— los principios de concurrencia y publicidad. Realizando, en todo caso, los controles necesarios que aseguren la ausencia de irregularidades en dichas Empresas en temas como registro, fiscalidad, incompatibilidad, etc.

Séptimo.—Resulta conveniente y urgente, por razones de economía, la ubicación del Consejo en un edificio propio que reúna las condiciones necesarias de espacio y seguridad incluso con la posibilidad de su adquisición.

Octavo.—Es necesaria la adecuación de las pólizas de seguros sobre los bienes del Consejo a los verdaderos riesgos a los que éstos se encuentran expuestos.

Noveno.—Es conveniente el mejoramiento de la estructura administrativa y, en general, el desarrollo de los mecanismos de recaudación de la tasa por servicios prestados por el Consejo, disminuyendo el plazo de ingreso efectivo en el Organismo al mínimo posible.»

Asimismo, y en su apartado III, la referida Resolución instaba al Tribunal para que:

«Emita informe de ampliación en el que se precisen: a) Si de la presente fiscalización se deduce la existencia de perjuicios económicos al Tesoro Público y su eventual cuantía. b) Los preceptos legales que se hayan infringido en su gestión por el Consejo de Seguridad Nuclear.»

En cuanto al apartado II, de la información recabada por este Tribunal del Consejo de Seguridad Nuclear se deduce, respecto de cada uno de los puntos de dicho apartado, el siguiente grado de cumplimiento:

Primero.—Existe un proyecto de Plan General de Contabilidad para el Consejo, adaptado a la nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública de 11 de noviembre de 1983, que se encuentra pendiente de aprobación por la Intervención General de la Administración del Estado. Se une a este escrito copia del mismo.

Por lo que se refiere a la progresiva implantación de la contabilidad analítica, el CSN está en proceso de informatización de su contabilidad como paso previo para dicha implantación.

Segundo.—Se ha remitido a este Tribunal —y se une a este escrito— un inventario del patrimonio propiedad del Consejo de Seguridad Nuclear a 31 de diciembre de 1983.

Tercero.—Para la llevanza rigurosa de la contabilidad pública presupuestaria del Organismo, el CSN ha establecido los siguientes libros-registro:

- Conceptos presupuestarios.
- Autorizaciones.
- Pagos ordenados.
- Ingresos contraídos.
- Cuenta corriente en Banco de España.
- Talones expedidos y transferencias.
- Caja (Auxiliar).

Cuarto.—De acuerdo con los criterios de este Tribunal recogidos en la Resolución citada, el Consejo durante 1984 justifica los gastos de comidas, acompañando certificado del motivo y causa que los originó.

Quinto.—Respecto a la justificación de la incardinación en la estructura orgánica de las personas que prestan sus servicios en el CSN, ha sistematizado la misma, resolviendo, por tanto, la situación de las personas a las que hacía referencia el informe de este Tribunal.

Sexto.—En cuanto a la colaboración con Empresas privadas, el Consejo ha seguido los procedimientos necesarios para la efectividad de la referida Resolución. Se señala, además, que el 16 de enero de este año se constituyó la Comisión de Compras del CSN con funciones —entre otras— de examinar los expedientes de contratación previamente a su aprobación por el Pleno del Consejo.

Séptimo.—El Consejo de Seguridad Nuclear, que está aún ubicado en el mismo edificio a que hace mención el informe del Tribunal, realiza gestiones al objeto de encontrar un edificio idóneo que reúna las condiciones exigidas en el informe del Tribunal y la Resolución aprobada por las Cortes Generales.

Octavo.—En el año 1983 se adecuaron las pólizas de seguros de vehículos propiedad del CSN y, respecto a los restantes bienes, el Consejo ha abordado la contratación de pólizas que cubran los riesgos a que aquéllos están expuestos.

Noveno.—En cuanto a la estructura administrativa para la recaudación de la tasa por servicios prestados por el Consejo, se ha